

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Septiembre 13 de 2022. A despacho con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1404
Radicación No. 2022 – 400**

Palmira, septiembre trece (13) de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

La apoderada de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto al único punto de inadmisión no dio cumplimiento al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no allego la constancia de recibido de la notificación remitida por la empresa de correos, además que fue enviada a una dirección diferente a la informada en el acápite de notificaciones y aunado a que allega remisión por correo electrónico de dicha notificación desde el de la apoderada hacia el del demandado, el cual no fue aportado con la demanda pues manifestó que, “bajo gravedad de juramento desconocía la dirección electrónica del demandado”.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de los menores de edad DYLAN y LYAM BRAVO SALAZAR, promovida mediante apoderada judicial por la señora YINA LIZETH SALAZAR ESCUDERO, en contra del señor JHON EDWARD BRAVO PEREZ.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos, a la parte interesada toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 140** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 14 de 2022**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c27d722df6ea1c1dac814459d50ef48899643417a9ac6eb53e7d55aeffcdce**

Documento generado en 13/09/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>